

NUEVOS DATOS Y OBSERVACIONES SOBRE LA HACIENDA DEL CONCEJO DE SALAMANCA DURANTE EL TARDOFEUDALISMO*

Javier Infante Miguel-Motta

I. INTRODUCCIÓN

Vuelvo de nuevo sobre el fisco del concejo de Salamanca en los siglos de la Modernidad transcurridos algunos años desde la elaboración de mis tesis doctoral y de la aparición, no mucho tiempo después, del correspondiente libro. En aquella ocasión dediqué bastantes páginas¹ a esta cuestión tal y como se planteó durante el siglo XVIII. Quizá convenga en el arranque de este trabajo recordar, siquiera sea de forma muy breve y sintética, lo más sustantivo de mi aportación de entonces. Comenzaba ocupándome con carácter general de las tres grandes líneas de acción de la monarquía borbónica sobre estos asuntos: primeramente, la reforma de la administración de los Propios y Arbitrios, llevada a cabo en el transcurso del siglo y no sólo en el reinado de Carlos III, que se saldó con una acentuada centralización de su gestión en el Consejo y en otras instancias de él

* Este trabajo ha sido financiado con una ayuda de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (Orden de 20 de octubre de 1988, B.O.C. y L. n.º 207, de 26 de octubre de 1988).

Relación de las abreviaturas utilizadas:

AA.AA:	Autos Acordados.
A.H.M.S.:	Archivo Histórico Municipal de Salamanca.
duc.:	ducados.
f.:	fanega.
mrs.:	maravedís.
R.C.:	Real Cédula.
R.F.:	Real Facultad.
R.P.:	Real Provisión.
rs.:	reales.

1. Javier INFANTE MIGUEL-MOTTA, *El Municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (Contribución al estudio de su organización institucional)*, Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, Salamanca 1984, pp. 159-194 y 270-311.

dependientes así como con las consiguientes pérdidas de atribuciones al respecto por parte de los municipios; en segundo lugar, la presión fiscal sobre las rentas —y también en ocasiones sobre los mismos bienes— de los patrimonios concejiles, fundamentalmente bajo Carlos IV, motivada por la angustiosa situación de las finanzas regias durante esos años; por último, la política de repartos de tierras de los municipios en el reinado de Carlos III, sobre cuyas consecuencias aún nos queda mucho por conocer.

En el análisis del patrimonio concejil, centrado sólo en la faceta de los Propios, realicé un esfuerzo de elaboración e interpretación de la información siempre dentro de las posibilidades, con frecuencia no demasiado amplias, ofrecidas por la documentación (en el muy deficiente estadio de manejo en que se encontraba entonces) y de las limitaciones impuestas por la complejidad del propio tema. A la hora de resumir el contenido de esta contribución destacaré sucintamente los siguientes aspectos: los Propios permanecen sustancialmente inalterados en el período estudiado —con la notable excepción de las fincas urbanas, desamortizadas en su práctica totalidad entre 1798 y 1804— y son heterogéneos en grado sumo, lo que conllevó notables riesgos al intentar clasificarlos. Estas dificultades afectaron también a todo intento de sistematizar lo que producía anualmente este conglomerado de bienes y derechos; no obstante, resalté en aquella ocasión las rentas de las fincas rústicas y, fundamentalmente, de las urbanas así como las de los múltiples derechos que gravaban la circulación de los bienes; en otro orden de cosas, y en contra de una tendencia que parece bastante generalizada, los rendimientos de los Arbitrios fueron en Salamanca notablemente inferiores a los de los Propios. Por otra parte, respecto al empleo de los fondos generados por los Propios destacan con claridad dos partidas: los salarios pagados a la amplia nómina de oficiales municipales, y al corregidor y al alcalde mayor, así como los intereses de la abultada deuda en censos que había ido contrayendo el municipio. En cuanto al balance del fisco concejil en el período estudiado, se gastó mucho más de lo ingresado con anterioridad a 1763; en este año, el reglamento concedido por el Concejo al ayuntamiento salmantino estableció un amplio superávit que se mantuvo en años posteriores, si bien con un margen bastante menor de los ingresos respecto a los gastos. Finalmente, también me preocupé de estudiar aspectos concretos de la gestión hacendística concejil en los que hicieron mella las reformas centralizadoras patrocinadas por la monarquía.

Son dos las razones que me llevan ahora a retomar el tema. Por una parte, la escasa atención que, pese a su interés, sigue recibiendo por parte de la historiografía, cuestión de la que me ocuparé de inmediato. En segundo lugar, y muy en relación con lo anterior, las rotundas mejoras que de un tiempo a esta parte han experimentado el acceso y manejo de la documentación que posibilita su estudio o el de cualquier otra faceta de la historia de las instituciones municipales salmantinas.

Si quedan todavía amplios períodos de la evolución de estas últimas por estudiar, el estado de la cuestión respecto a la hacienda concejil es si cabe más

insatisfactorio. El fisco salmantino apenas ha sido objeto de análisis por quienes vienen ocupándose de la historia de la ciudad, con las pocas excepciones que quedan señaladas y que se señalarán. Por no remontarnos más atrás, es muy indicativo que Villar y Macías —autor de la única historia con la que, pese a todas sus deficiencias, cuenta Salamanca hasta el momento—, al margen de noticias aisladas, tampoco demasiado abundantes, no aborde en ningún lugar de su obra de forma sistemática el tratamiento de nuestra cuestión².

En la actualidad el tema sigue sin encontrar su historiador, o sus historiadores, aunque se han producido ya diversos intentos de aproximación al mismo, desde distintas perspectivas y con intensidad y resultados asimismo variados. En este sentido, González García, al estudiar el concejo durante los siglos bajomedievales, dedicó unas pocas páginas a los ingresos económicos, si bien sin apenas salir de las multas o caloñas y de su tratamiento en el Fuero de Salamanca. Mayor atención prestó, por el contrario, a la colaboración del municipio en el funcionamiento de la hacienda real³.

Apenas sabemos más de los propios, con la excepción de mi propia contribución que ya reseñé al principio de estas páginas. Afortunadamente, por contra, nuestros conocimientos son bastante mejores respecto a los bienes de aprovechamiento comunal, esa otra parte del patrimonio concejil que, a diferencia de aquéllos, no solía reportar ingresos al municipio puesto que, por lo común, era explotada por los mismos vecinos mediante las fórmulas más heterogéneas. Y ello gracias al camino abierto hace ya tiempo por Cabrillana quien, en un trabajo pionero sobre los conflictos sociales en el área salmantina en la fase terminal de la Edad Media, nos proporcionó información sobre algunos de estos bienes de los que se estaban adueñando sectores de la pequeña nobleza de la zona⁴. Más recientemente, López Benito se ha adentrado en esta senda, y ha avanzado en ella, mediante sendos trabajos que abordan idéntica problemática en fases inmediatamente posteriores a las estudiadas por Cabrillana⁵. Por lo demás, ha aparecido no hace mucho un amplio y serio estudio de Martín Martín que analiza la trayectoria de los bienes comunales durante el siglo XV en un extenso espacio comprendido de norte a sur, entre el Duero y el Guadiana, y de este a oeste, desde los Montes de Toledo y Gredos hasta la frontera portuguesa. Dentro de la copiosa e interesante información que contiene este trabajo, y sin entrar ahora en

2. Manuel VILLAR Y MACÍAS, *Historia de Salamanca*, Graficesa, 9 vols., Salamanca 1973-1975, edición por la que cito. La primera versión de esta obra apareció también en Salamanca en 1887. Abundando en el silencio señalado, no hay la menor referencia a la hacienda concejil cuando el autor se ocupa, en relación con el siglo XVIII, del «régimen jurídico y municipal», *ibid.*, VIII, pp. 53-58.

3. Manuel GONZÁLEZ GARCÍA, *Salamanca en la Baja Edad Media*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca 1982, pp. 78-88.

4. Nicolás CABRILLANA CIEZAR, «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia, Anexos de Hispania*, 3 (1969), pp. 255-295.

5. Clara Isabel LÓPEZ BENITO, «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el Reinado de los Reyes Católicos», *Studia Historica, Historia Moderna*, I, 3 (1983), pp. 169-183, y, «La devolución de las tierras usurpadas al Concejo de Salamanca en los inicios de la Edad Moderna. Aproximación a su estudio», *Ibid.*, II, 3 (1984), pp. 95-111.

otros de sus aspectos de no menor interés, no escasean los datos sobre los bienes del carácter señalado que pertenecían al concejo salmantino⁶.

En todo caso, como se puede apreciar, se trata de un estado de la cuestión nada brillante, más bien modesto, y, además, conviene no olvidar que permanecen hasta el momento amplios períodos —me refiero al comprendido entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVIII— por completo ayunos de estudio⁷. Todo ello me llevó hace algunos años a calificar, creo que sin incurrir en exageración, a nuestra problemática si no de «desierto historiográfico» —como hizo Ricardo Robledo respecto a la situación en que se encontraba la Historia contemporánea de Salamanca— sí al menos de «gran desconocida», y a realizar entonces una llamada a su estudio que ahora yo mismo en alguna medida trato de cumplir⁸.

Mucho han cambiado las cosas venturosamente en cuanto a la situación de los archivos, y ésta es la segunda razón que me ha llevado a abordar el presente estudio, haciendo posible su realización. En lo relativo al Archivo Histórico Municipal de Salamanca, sobre cuyos fondos reposa en exclusiva el trabajo, son tales las transformaciones que, para satisfacción de los investigadores, ha experimentado durante la última década en todos los terrenos que puede afirmarse, sin caer de nuevo en hipérbole, que cualquier parecido entre el excelente estado en que se encuentra hoy y el penoso por el que atravesaba entonces es pura coincidencia. Todo ello —aparte de llenarme de satisfacción, aunque sólo fuera por haber sufrido las muy graves carencias de esta dependencia en otros tiempos— me ha permitido acceder con comodidad a los tres ámbitos de documentación sobre los que se apoya esta investigación: las cuentas de Propios de finales del XVI y del primer tercio del XVII, el voluminoso y muy importante Libro Becerro y, por último, la documentación generada por la Junta de Propios y Arbitrios a finales del XVIII.

En suma, mi aportación se dirige en lo fundamental, por una parte, a cubrir una laguna dando noticia del estado en que se encontraban los Propios del concejo de Salamanca en las primeras décadas del siglo XVII y a ahondar, por otra, en nuestros conocimientos acerca de cómo se gobernaba esta faceta del fisco

6. José Luis MARTÍN MARTÍN, «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Studia Historica, Historia Medieval*, VIII (1990), pp. 7-46.

7. Expresa muy bien la insuficiencia de nuestros conocimientos, que vengo comentando, el tratamiento que nuestro campo ha recibido hasta ahora en dos revistas especializadas editadas en Salamanca. Hablo de *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, que publica la Diputación Provincial desde 1982, y de *Studia Historia* en su sección de Historia Moderna, patrocinada por la Universidad de Salamanca y cuyo primer número apareció en 1983. Tras el correspondiente vaciado, he comprobado que en la primera no ha aparecido ningún trabajo sobre la hacienda del concejo durante los siglos XVI a XVIII, y en la segunda tampoco, salvo los dos de López Benito que menciono en la nota 5.

8. Las intervenciones de referencia se produjeron en el Primer Congreso de Historia de Salamanca, celebrado en la ciudad entre los días 12 y 17 de junio de 1989. La de Robledo, en su ponencia presentada en la sesión dedicada a la Epoca Contemporánea, y titulada «Salamanca en la historia contemporánea. ¿Un desierto historiográfico?». La mía, en la comunicación que presenté en la correspondiente a la Edad Moderna, y cuyo título era «El municipio de Salamanca en los siglos XVI-XVIII. Estado de la cuestión y perspectivas investigadoras». Las Actas se encuentran en avanzado estado de publicación, a punto de aparecer.

concejal durante los siglos XVII y XVIII. Consciente, desde luego, de la existencia de esa otra cara del patrimonio del municipio que eran los bienes comunales o concejiles, con su propia y muy específica problemática, y de los que no me ocuparé en esta ocasión.

II. LOS PROPIOS DEL CONCEJO DE SALAMANCA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVII

Parece coherente comenzar por saber cuáles fueron los propios⁹ en el período objeto de estudio. A estos efectos se ha elaborado el Cuadro 1 acerca del cual considero necesario realizar algunos comentarios. De entrada, téngase en cuenta, y ello es válido para los cuadros 2 a 7 que seguirán, que la información proviene de las cuentas que, hacia mediados de año y respecto a la anualidad inmediatamente anterior, presentaba el mayordomo de lo rendido por dichos efectos y de en qué se habían gastado tales ingresos. Conviene asimismo no olvidar que esta contabilidad era sometida a determinados controles a los que me referiré en otro lugar de este trabajo. Todo lo cual abona, en principio y salvo prueba en contrario, la fiabilidad de estos datos.

En cuanto a la presentación de los muchos y variados elementos que integraban los propios, he optado en esta ocasión no por elaborar una clasificación propia, artificial pero posiblemente más sistemática, sino por seguir estrictamente la ordenación que utilizaba el mayordomo en sus cuentas. Estas se abrían, y asimismo lo hace este Cuadro 1, por medio de un amplio apartado, heterogéneo en grado sumo aunque de importantes rendimientos para el concejo. Tratando de sistematizar este cierto desbarajuste, destaco los tres siguientes aspectos. En primer lugar, y de manera fundamental, algunos bienes pero sobre todo numerosos derechos y rentas que incidían sobre los ámbitos del comercio y de los abastecimientos urbanos. Figuran, por otra parte, algunas fincas rústicas, de no demasiada extensión, situadas en las proximidades de la ciudad. Hay que anotar, por último, las multas o penas pecuniarias, que abundan sobremanera en las ordenanzas. En un panorama de continuidad generalizada sobresale la desaparición a partir de 1613 de la correduría de ropa vieja ya que en esa fecha el rey hizo merced de esa renta a un particular.

El apartado relativo a «casas y tiendas», era, por el contrario, muy homogéneo e incluía en exclusiva fincas urbanas que destacaban en la configuración de los propios salmantinos. La heterogeneidad rebrota en la sección siguiente a la que da cierta coherencia el estar radicados todos los propios que la integraban en la tierra o jurisdicción de la ciudad. En ella figuran desde algunos derechos de tipo tributario hasta censos pagados al concejo por la explotación de tierras o castaños, pasando por fincas rústicas de extensión y características muy diver-

9. No entraré en esta ocasión en problemas de concepto y naturaleza jurídica. Al respecto, remito al lector a mi libro *El Municipio...*, pp. 175-177, y a la bibliografía allí citada, así como a mi trabajo «Aportación al estudio de las haciendas de los concejos castellanos en las ordenanzas municipales durante el tardofeudalismo», en curso de publicación en *Hacienda Pública Española*.

sas. Algunas de estas últimas no se mencionan a partir de 1613 y 1615, lo que no indica necesariamente que dejaran de pertenecer al patrimonio concejil.

El sentido del apartado que sigue no ofrece dudas aunque denota, una vez más, la acusada variedad tan característica de los propios. En este caso consistían en cánones, por lo común de muy pequeña magnitud, que pagaban año tras año determinados vecinos por la utilización de suelo urbano. En las cuentas de 1621 consta que se perciben pero no figuran detallados en ellas, razón por la que no los incluyo en el cuadro.

La clasificación concluye con un apartado que incluye exclusivamente censos, en este caso en especie, pagados por ocho pequeños lugares realengos situados todos ellos en la jurisdicción concejil y no lejos de Salamanca.

En suma, una configuración de los propios en la que destaca la heterogeneidad y que —por lo que vamos sabiendo, pero con las pertinentes cautelas a falta de estudios más detenidos— permaneció como tal bastante estabilizada a lo largo del tiempo¹⁰.

10. Apunto, sin más pretensiones, dos referencias que abonan la aludida continuidad. Por una parte, un muy interesante y amplio inventario de los propios de la ciudad que, con todo detenimiento, realizó Francisco de Zamora, escribano del concejo, fechándolo el 20 de abril de 1583. Los propios se estructuran en las cuatro partes siguientes: 1.^a «Trata de las rentas de los propios que se arriendan en tabla» (que coincide en buena medida con el primer apartado de nuestro Cuadro 1). 2.^a «Trata de las casas y tiendas de la comarca de la plaza, que se arriendan de por vida». 3.^a «Trata de la renta que esta ciudad tiene en los lugares de la tierra della». 4.^a «Trata de los censos perpetuos que esta ciudad tiene en cada parrochia» (el contenido de esta última parte falta en el libro) (A.H.M.S., L. 1434, que está sin foliar). En segundo lugar, y por lo que se refiere al siglo XVIII, véase J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 177-179 y 270-278. Destaco la aparición aquí, como novedades respecto al Cuadro 1, de diversos oficios.

He destinado otro Cuadro, el 2, a considerar de forma autónoma una de las partes de los propios salmantinos, las fincas urbanas, situadas todas ellas en la ciudad. Abordo en él solamente una de las facetas de la cuestión, la relativa a las zonas del casco urbano donde se enclavaban las distintas casas y tiendas. Y llamo la atención sobre un par de aspectos. Por una parte, se observa una clara continuidad en cuanto a la situación de las fincas urbanas en las últimas décadas de la centuria anterior que denota los muy escasos cambios que se producían en la propiedad de estos bienes¹¹. Por otra parte, estos inmuebles, insertos habitualmente en manzanas de casas, radicaban por lo común en zonas preferentes de la ciudad¹², en los alrededores del amplio espacio exento conocido ya por entonces como Plaza Mayor, mucho antes de llevarse a cabo en él importantes transformaciones arquitectónicas en el transcurso del siglo XVIII. En otro orden de cosas, los huecos que se observan en el cuadro no obedecen tanto a que los correspondientes bienes dejaran de pertenecer al concejo cuanto a cambios en su situación arrendaticia o a problemas en la percepción de las rentas.

11. Obsérvense las zonas donde estaban enclavadas las fincas urbanas del municipio en 1583 y años inmediatamente subsiguientes: «Ysla de S. Martin. Ysla de la nueva panaderia y alhondiga de vino. Ysla frontero de las dichas casas. Ysla junto a las verduleras. Ysla de la pescaderia y carniceria. Casas que esta ciudad tiene de una parte y otra de la Rua. Ysla de frontero de la puerta de S. Martin... Calle de Concejo. Ysla de las fruteras. Tiendas de la azeite. Ysla de las casas de consistorio. Casas de la calle de concejo de abajo. Las casas de Horno de Juan de Ciudad...» (A.H.M.S., L. 1.434, s.f.).

12. A estos efectos, ayuda mucho a situarse en la Salamanca de entonces el trabajo de Emilia MONTANER, «Aportaciones a la historia del urbanismo. Salamanca en el siglo XVII», *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 24-25 (1987), pp. 9-28.

CUADRO 2
SITUACION DE LAS CASAS Y TIENDAS DE LOS PROPIOS
DE LA CIUDAD DE SALAMANCA (1612-1621)

Fuente: A.H.M.S., L. 1.444 (*vid.* cuadro 1)

Observaciones: «Isla. No sólo se llaman islas las que están cercadas de aguas, pero también las casas que están edificadas sin que otra ninguna se les pegue, siendo essentas de todas partes» (S. DE COBARRUVIAS, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Ed. facsímil de Turner, Madrid, 1984).

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Isla primera de San Martín	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Casas de la calle Concejo de Abajo	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Isla de la Panadería	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Isla enfrente de la Panadería	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Isla cuarta junto a las verduleras de la Hierba	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Isla de las Carnicerías	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Tiendas de la boca de la Rúa	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Isla enfrente de la puerta de San Martín	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Isla del Aceite y Fruta	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Casas de Consistorio	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Cabestrería	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
Casas del Corriño y vuelta					+	+	+	+	+	+
Casas al horno de Juan de Ciudad								+		+

Lo que producían los propios en el período acotado se presenta en el Cuadro 3. Los totales de cada año se desglosan en partidas que se corresponden con los apartados conforme a los cuales los mayordomos estructuraban el mencionado patrimonio (véase el Cuadro 1). Aparece un apartado, el «cargo de resultas», en el que se incluían las cantidades percibidas en la correspondiente anualidad y que provenían de deudas atrasadas a favor de los propios. Destacan los rendimientos de la amalgama de bienes y derechos que incidían sobre el comercio y los abastecimientos y, en bastante menor medida, los que producían las fincas urbanas¹³. En el extremo contrario, eran de escasa magnitud los réditos generados por los censos contraídos por la ocupación de suelo urbano. Las rentas totales anuales oscilaron durante este período en torno a los tres cuentos de mrs. con la excepción de las correspondientes a 1616 y 1621, años en los que respectivamente se observan disminuciones y aumentos apreciables¹⁴. En este sentido, es muy importante no olvidar que estas cantidades líquidas se incrementaban, año tras año, con notables rentas en granos que procedían de censos pagados en especie al municipio por determinados lugares de su jurisdicción (véase el Cuadro 1)¹⁵.

13. Esta misma tendencia se mantuvo durante el siglo XVIII, véase J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 181 y 283-284.

14. Puede ser interesante, como punto de referencia, contrastar estas cifras con los ingresos que obtenían otras importantes instituciones de la Salamanca de entonces. Los percibidos por la Universidad, en los mismos años sobre los que versa nuestro estudio, fueron notablemente superiores a los del concejo: variaron desde 4.849.502,5 de mrs. en 1597-1598 hasta 14.948.180 en 1599-1600, dentro del período 1598-1625 (L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625. I. El modelo barroco, gobierno y hacienda*, Ed. Universidad de Salamanca-Caja de Ahorros y M. P. de Salamanca, Salamanca 1986, p. 628). Por su parte, el Cabildo Catedralicio, en 1509-1511, un siglo antes de nuestros datos, ingresaba 2.739.131 de mrs., aunque sin incluir en esta cantidad las importantes rentas decimales (J. L. MARTÍN MARTÍN, *El patrimonio de la Catedral de Salamanca. Un estudio de la ciudad y el campo salmantino en la Baja Edad Media*, Diputación de Salamanca, Salamanca 1985, pp. 297-307, en especial esta última).

15. Carezco de datos, referidos al período 1612-1621, para convertir estas rentas en granos en dinero líquido. No obstante, conforme a la tasa que se aplicaba en Salamanca en 1608 (15 rs./fanega trigo, 9 rs./fanega cebada, A.H.M.S., L. 1.442, s.f.), oscilarían entre 217.770 mrs. en 1612 y 469.200 mrs. en 1618, como cantidades mínima y máxima.

CUADRO 3
INGRESOS O RENTAS DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA (1612-1621)

Fuente: Cuentas de Propios y Rentas de la ciudad dadas por el mayordomo Francisco de Miranda y Grado (años 1612-1616), y por el mayordomo Thomé Chamoso (años 1617-1621) (A.H.M.S., L. 1.444).

Las cantidades se expresan en maravedíes, y se hace constar cuando figuran otras monedas. Para la conversión, 1 duc. = 374 mrs. y 1 rs. = 34 mrs., como era habitual por entonces en Castilla.

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Rentas de diversos derechos y bienes	1.974.062	1.616.638	1.776.381	1.677.510	633.270, 12 duc. y 27.050 rs.	1.489.395 y 12 duc.	1.838.175 y 12 duc.	1.835.452 y 12 duc.	1.897.234 y 12 duc.	2.037.980 y 12 duc.
Rentas de casas y tiendas	673.879	674.575	684.637 y 132 rs.	681.263 y 172 rs.	680.819 y 100 rs.	678.942 y 29 rs.	711.499	743.211	728.745 2 gallinas y 55 rs.	781.264
Rentas de tierras y censos situados en la jurisdicción de la ciudad	109.922	135.922	112.660	127.160	126.666	130.150	128.150	162.050	125.150	125.150
«Censos perpetuos» pagados por los suelos urbanos	89.221 y 46,5 rs.	90.588,5 y 55,5 rs.	84.115,5 y 201,5 rs.	80.908,5 y 210,5 rs.	74.241,5 4 duc., 95 rs. y 2 gallinas	60.962,5	59.351,5	58.075,5	57.929	58.029
«Cargo de resultas»	275.053,5	264.131	230.467 y 517 rs.	226.425,5	117.684	527.580,5	105.418,5 y 363 rs.	87.155,5	109.174	133.272,5 100 duc. y 100 rs.
Rentas de granos*	400 f./trigo 45 f./cebada	781 f./trigo 90 f./cebada (+ 139.336 y 66 rs.)	629,5 f./trigo 90 f./cebada (+ 7.016 rs.)	441 f./trigo 45 f./cebada (+ 7.235 rs.)	433 f./trigo 45 f./cebada (+ 3.000 rs.)	433 f./trigo 45 f./cebada	866 f./trigo 90 f./cebada (+ 4.292 rs.)	826 f./trigo 90 f./cebada (+ 136.350)	801 f./trigo 90 f./cebada (+ 5.698 rs.)	812 f./trigo 90 f./cebada (+ 232.212)
TOTAL INGRESOS DE PROPIOS**	3.123.718,5	2.925.321,5	3.155.721,5	3.052.262	2.666.994,5	2.892.504	3.005.352	3.026.782	3.118.322	3.413.195,5

* Las cantidades de dinero proceden de la venta de granos de años anteriores.

** Más las partidas de granos.

La manera conforme a la cual el concejo empleaba los fondos provenientes de sus propios se refleja en el Cuadro 4. En su elaboración he seguido sin introducir variaciones la estructura del gasto según la presentaba el propio mayordomo. Destaco en tal configuración, por una parte, el importante capítulo que se iba en pagar la amplia nómina de oficiales. En segundo lugar, sobresalen varias partidas destinadas a hacer frente a los diversos tipos de débitos contraídos: desde los réditos que había que pagar a los titulares de los censos cargados sobre los propios hasta los «alcances» o cantidades adeudadas al mayordomo (y que denotan de forma implícita, pero con claridad, las importantes disponibilidades dinerarias de los titulares de este oficio), pasando por el «descargo de resultas» que incluía pagos atrasados provenientes de los más heterogéneos conceptos. Manifestaciones todas ellas, como se observará, que muestran el alto y diversificado grado de endeudamiento a que había llegado el concejo. En otro orden de cosas, se destinaban partidas algo menores, aunque todavía relevantes, a costear las actividades litigiosas en las que por lo común estaba embarcada la ciudad y a pagar los ritos, fastuosos y casi en exclusiva de carácter religioso, tan connaturales a aquella sociedad¹⁶.

16. Sin entrar ahora en comparaciones en el terreno de las cifras, nótese cómo esta estructura del gasto recuerda en buena medida, al menos en algunas de sus líneas maestras, a la existente durante el siglo XVIII (J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 183-185 y 292-293).

CUADRO 4
GASTOS DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA (1612-1621)

Fuente: A.H.M.S., L. 1.444 (*vid.* cuadro 1)

Las cantidades se expresan en maravedíes, y se hace constar cuando figuran otras monedas.

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Réditos de las diversas clases de censos que gravan los Propios	962.354	904.077	1.198.117	895.790	524.016	1.066.667	1.069.866	852.444	1.117.728	928.454,5
Salarios pagados a los oficiales municipales	545.445	546.652	664.275	565.472	588.634	596.371	537.042	656.324	607.231	609.385
Gastos de pleitos	289.463	294.036 537,5 rs.	308.800	252.659 100 d., 928 rs.	112.651,730 rs.	54.929,114 rs.	60.647,150 rs.	86.149,200 d., 1.230,5 rs.	48.341,6 duc., 1.667 rs.	45.450, 3.562 rs.
Gastos de «vías y repasos» (obras)	91.950	110.709 498 rs.	60.248 906 rs.	99.238 1.138,5 rs.	53.469,13 duc., 5.218 rs.	67.929, 4.800,5 rs.	80.771, 3.291,5 rs.	38.067,25 du., 5.102,5 rs.	85.725,8 duc., 4.217,5 rs.	10.798, 2.609,5 rs.
«Gastos ordinarios» («fiestas y regocijos»)	468.669	467.789	242.632, 5.355 rs.	432.603 216 d. 2.629 r.	274.235, 310 d. 231 rs.	468.357,200 duc., 2.543 rs.	217.995,200 duc., 1.611,5 r.	234.463,306 duc. 1.260 rs.	185.022,524 duc. 1.574 rs.	8.632,200 duc., 3.156 rs.
Limosnas	41.720, 186 f./trigo	153.419, 194 f./trigo	109.062,526 r. 182 f./trigo	61.422,100 d. 309 rs., 12 f./trigo	84.779,450 rs. 12 f./trigo	72.347,250 duc., 50 rs.	66.505,100 duc. 750 rs.	186.965,745 r. 52 f./trigo	73.401,200 d. 2.717 rs. 80 f./trigo	15.906,200 duc., 750 rs. 52 f./trigo
«Descargo de resultas»	342.788,2	314.624,9	223.312,4 22 rs.	383.665,8,231 duc., 590,5 rs.	111.883,4,106 rs. 30 f./trigo	400.011,2 13 duc.	87.799,8 88 rs.	112.029,7	104.267,8 158 duc.	145.543,6
Otros descargos al mayordomo		16.018 390 f./trigo	2.678							6.174,21.421,5 rs., 411 f./trigo 90 f./cebada
«Prometidos»	260.208	133.921								
«Gastos extraordinarios»	97.115	188.305	20.384 2.124 rs.		364.498,360 d. 6.133,5 r., 12f. trigo, 45 f./ceb.	289.956,4 duc. 1.370,5 rs.	331.027, 7.252,5 rs.	83.707,4 duc. 5.325 rs.	23.548,6 duc. 1.893 r., 361 f. trigo, 45 f./ce.	173.964,102 d., 4.637,5 rs.
Alcances a favor del mayordomo	808.299 13 f./trigo	779.374	1.018.472,5	1.004.603	1.098.178		531.136	560.281	448.281	326.708,5
TOTAL GASTOS DE PROPIOS*	3.908.011,5	3.944.132	4.151.702,5	4.127.661	3.905.314,5	3.493.077	3.541.868	3.475.062	3.441.125	3.694.885

* No se incluye lo gastado en granos.

Una vez conocida la estructura del gasto del concejo y el alcance de sus diversos conceptos parece conveniente abordar de forma independiente y pormenorizada los principales de entre ellos. En este sentido, se destinan sendos cuadros a la deuda censal y a los salarios en el período acotado. En el cuadro 5 figuran los titulares de los censos contraídos por el concejo con la garantía de sus propios así como los réditos anuales que percibieron aquéllos en dicho período. Respecto a estos últimos llama la atención la frecuencia con que oscilaban, y de forma muy apreciable, de unos años a otros, mucho más si se tiene en cuenta que teóricamente deberíamos de estar ante cantidades fijas al tratarse de porcentajes sobre el principal del correspondiente censo establecidos en los respectivos contratos. La razón de tales variaciones, a falta de una mayor información al respecto, podría residir quizá en la falta de liquidez del municipio para hacer frente a estas deudas en los términos acordados en el momento de contraer los censos lo que le llevaría, mediante pactos puntuales con sus titulares, a entregarles cantidades que cambiaban mucho de un año a otro. En cuanto a la caracterización de los titulares hay que anotar en primer lugar que residían casi todos en la ciudad de Salamanca. Dentro de ellos sobresalen las instituciones religiosas —ante todo conventos, aunque también figura el cabildo catedralicio—, y, en menor medida, algunas memorias y particulares en quienes no concurren connotaciones especiales, salvo la condición femenina de bastantes de ellos. Asimismo un cupo no desdeñable de acreedores estaba constituido por regidores del propio concejo¹⁷.

17. Obsérvense, en este terreno de la caracterización general, las notables concomitancias que existen con los titulares de censos en la segunda mitad del XVIII (J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 186 y 301-309). Incluso, se aprecian continuidades más concretas: el cabildo catedralicio salmantino, el monasterio del Jesús, el común de Salamanca, y los colegios de Pan y Carbón y de S. Pelayo, todos los cuales figuran en el Cuadro 5, siguen apareciendo como titulares de censos en 1753 y 1763 (*ibid.*, pp. 301-309).

CUADRO 5

**TITULARES Y REDITOS ANUALES DE LOS CENSOS CARGADOS SOBRE LOS PROPIOS
DE LA CIUDAD DE SALAMANCA (1612-1621)**

Fuente: A.H.M.S., L. 1.444 (*vid.* cuadro 1)
Las cantidades se expresan en maravedíes.

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
CENSOS SOBRE LOS PROPIOS, SIN MÁS ESPECIFICACIONES:										
Dña. Isabel de Guzmán	78.658,5	58.593	29.296,5	87.888,5	52.132	29.460	181.878		29.246	47.736,5
Dña. Ana de Herrera (vecina de Salamanca)	51.982	25.000	100.000	50.000	25.000	50.000	50.000	25.000	100.000	50.000
Monasterio de San Pedro de la Paz (de Salamanca)	79.412		98.638		19.250	39.000	38.500	57.750	57.750	19.250
D. Juan de Anaya (regidor de Salamanca)	76.124 (2)	40.000 (1)	40.000 (1)	40.000 (1)	20.000 (1)	40.000 (1)	20.000 (1)	60.000	40.000	40.000
Dña. Juana María Sánchez	40.354		40.354	20.177	20.167	40.354		40.334	20.177	20.167
Cabildo Catedralicio de Salamanca	40.000	40.000	40.000	40.000		80.000	40.000	40.000	40.000	40.000
Hospital del Amparo (de Salamanca)	40.618	20.312	20.312	20.312	10.156	10.156	20.312	20.312	40.624	19.756
Dña. Isabel de Vergas (viuda del Dr. Gallego, vecina de Salamanca)	18.700	18.750	18.750	18.750	9.375	18.750	18.750	18.750	18.750	18.750
Diego Godímez (traspaso al Dr. Ayora)	14.076	13.600	13.600	13.600	6.800	13.600	13.600	13.600	13.600	13.600
Monasterio de Jesús (de Salamanca)	12.000	12.000	12.000	12.000		12.000	12.000	12.000	12.000	12.000
Común de la ciudad de Salamanca	5.750		11.500	5.750	5.750	5.750	5.750			20.125
Colegio Viejo de Pan y Carbón (de Salamanca)	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
Gutiérrez García de la Rúa y Dña. Ursula Bello	18.700	18.700	18.700	18.700		37.400	18.700	18.700	18.700	33.885

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
D. Lope de Paz (caballero del hábito de Alcántara, vecino de Salamanca)	10.406	20.812	31.218	10.406	10.406	20.812	20.816	20.832	31.248	10.416
Memoria fundada por Elvira Conde (vecina de Salamanca)	10.416,5		15.624	15.624	10.416		15.624		31.249	10.416
Francisca de Valmaseda (vecina de Salamanca)	7.031	7.031	7.031	7.031	7.031	7.031	7.031	7.031	7.031	7.031
Dña. Agueda Rodríguez de Arellano (vecina de Salamanca)		118.125	118.125	39.375	78.750	78.750	78.750	78.750	78.750	78.750
Dña. Bárbara de Anaya (vecina de Salamanca)			54.187,5	54.217,5	18.072	36.144	36.144	36.145	54.216	36.145
Colegio de San Pelayo (de Salamanca)							45.000			45.000
CENSOS SOBRE LOS PROPIOS, CONTRAÍDOS POR LAS NECESIDADES DE LA ALHÓNDIGA:										
Hospital del Amparo (de Salamanca)	136.530	45.275	90.550	90.552	40.275	90.550	90.550	90.550	135.825	90.550
D. Agustín y D. Pedro de Polanco (vecinos y regidores de Salamanca)	85.868	28.050	84.150	56.100	28.050	56.100	56.100	28.050	84.150	56.100
Monasterio de San Agustín (de Salamanca)	54.390	36.260	36.260	36.260	18.130	54.390	36.260	36.260	36.260	36.236
Dr. Bravo (percibido por su hija Dña. María de Solís)	31.088	15.000	15.198	15.000		15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
D. Pedro de Zúñiga Palomeque (vecino y regidor de Salamanca)	30.000	24.453(2)	9.951	9.951						
D. Gonzalo Vázquez de Coronado (vecino y regidor de Salamanca)	19.903	24.453(2)	9.951	9.951						
Antonio González de Velasco (vecino de Salamanca)	12.000				6.000					
Memoria de Blas García (en la iglesia de San Martín de Salamanca)	13.318	13.318	13.125	12.759	13.125	13.126	13.126	13.125	13.125	13.125

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Monasterio de Jesús (de Salamanca)	7.031									
Cosme de Castro (vecino de Salamanca, mercader)	28.125	84.365	65.625	65.625		164.062	65.610(2)	65.624	65.625	65.626
Colegio de San Lázaro (de Salamanca)	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Dña. Ursula Bello	13.873	19.890	13.260	13.160		26.320	28.940	13.270	13.260	13.260
Francisco Ruano (vecino de La Torre del Dean)		48.000	32.000	16.000	32.000					
Dña. Catalina de Valencia y consortes (vecinos de Salamanca)		25.500	39.562	25.500	12.750	25.500	25.415	39.461	59.192	19.730
Memoria fundada por Dña. Francisca de Arellano (vecina de Salamanca)		52.700 (2)		27.200	13.600	13.600	27.200	27.200	27.200	21.070
Memoria del Dr. Guerrero		56.250	18.700	18.700	18.750	18.750	18.750	18.700	18.750	18.750
Dña. Juana de León Ran (vecina de Salamanca)		21.093		14.062	7.031	14.062	14.060			
Dña. Agueda de Arellano			54.400							
TOTAL	962.354	904.077	1.198.117	895.790	524.016	1.066.667	1.069.866	852.444	1.117.728	928.454,5

El cuadro 6 muestra los salarios que pagaba el concejo. Dentro de ellos, significativamente, la documentación consultada suele distinguir, por una parte, los percibidos por los «señores corregidor y regidores» y, por otra, los que se abonaban a los «letrados, procuradores y demás criados de la ciudad». A diferencia de lo que sucedía con los réditos de los censos, aquí las cuantías suelen repetirse año tras año con pequeñas alteraciones lo que parece indicar lo inusual de los incrementos salariales y, en otro sentido, una mayor sensibilidad en las autoridades concejiles para hacer frente a este tipo de gastos pese a los agobios financieros. En otro orden de cosas, abundan los oficios ejercidos por varias personas en cuyo caso las correspondientes partidas engloban lo percibido anualmente por todas ellas¹⁸.

18. En este sentido deben tenerse en cuenta las siguientes observaciones. Un regidor por el ejercicio escueto del oficio percibía 3.000 mrs. al año, a lo que se añadía lo ingresado por el desempeño de diversas comisiones (así por ejemplo, 4.000 mrs. por alhondiguero mayor, 4.000 mrs. por contador mayor, 2.000 por alférez mayor, 4.000 mrs. por procurador general, 1.000 mrs. por sobre-fiel, 4.000 mrs. por obrero mayor...). Cada uno de los cuatro sexmeros de la tierra percibía 3.000 mrs. anuales, y cada uno de los sexmeros del común 4.000. El concejo pagaba a diversos letrados (4.000 mrs. anuales al que actuaba en la Corte, y la misma cantidad al que lo hacía en la propia Salamanca; 1.500 mrs. al que defendía los intereses de la tierra; 3.000 mrs. al abogado de los pobres de la cárcel, y 4.500 mrs. al que intervenía ante la Chancillería de Valladolid). Lo mismo hacía con varios procuradores (el de la ciudad y de la tierra percibía 7.000 mrs. al año, y 4.000 mrs. tanto el que actuaba en la Corte como el que lo hacía ante la Chancillería de Valladolid). El solicitador o agente de negocios de la ciudad «en ella» cobraba 10.000 mrs. anuales, y 8.000 su homónimo en la Corte. Hubo por lo común dos secretarios o escribanos del consistorio a cada uno de los cuales se le pagaba 18.000 mrs. al año. Dos porteros, dotados con 11.000 mrs. cada uno, y cuatro fieles que percibían 3.470 mrs. anuales cada uno (todos los datos que preceden se encuentran en A.H.M.S., L 1.444, s.f.). Compárense los pequeños salarios de los regidores con los mucho más elevados que percibían otros oficiales municipales (como, por ejemplo, el mayordomo o los escribanos), lo que confirma una vez más que aquéllos no estaban en el concejo precisamente por esta razón. Por otra parte, repárese de nuevo en lo que, sin apenas exagerar, podemos llamar la inmutabilidad de buena parte de los salarios (a estos efectos es muy elocuente que los emolumentos que, respecto a la segunda mitad del XVIII, recojo en *El Municipio...*, pp. 294-295, sigan siendo en buena medida idénticos o muy parecidos a los que figuran en esta nota, transcurrida bastante más de una centuria).

CUADRO 6

SALARIOS PAGADOS POR EL CONCEJO DE SALAMANCA (1612-1621)

Fuente: A.H.M.S., L. 1.444 (*vid.* cuadro 1)

Las cantidades se expresan siempre en maravedís.

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Corregidor	185.112	172.500	172.500	172.500	172.500	172.500	166.828	172.500	172.500	172.500
Teniente de Corregidor	13.129		10.000	10.000	10.000	10.000		10.000	10.000	10.000
Regidores y oficios municipales ejercidos por ellos en exclusiva	89.000	57.160	88.470	75.946	100.780	67.160	106.730	133.176	130.272	93.850
Capellán	22.908	26.240	23.316	22.500		16.627	12.312	12.176	15.712	15.816
Abogados o letrados	20.500	13.500	20.000	4.000	38.060	19.500	14.000	28.738	11.500	22.000
Sexmeros del Común o de la Ciudad	4.000			12.000	8.000	8.000	8.000	8.000	12.000	
Sexmeros de la Tierra	17.000		34.000	17.000	17.000	14.000		29.000	12.000	12.000
Escribanos del Consistorio	45.002	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	36.000	31.500	18.000	25.500
Tasador de casas	4.675	4.675	4.675		4.675	9.350		9.350	4.676	4.675
Fieles	14.960	13.090	15.000	14.960	14.960	13.090	9.350	22.440	17.448	9.962
Monaguillo de la capilla del consistorio	1.870		2.804	934	934	1.870	1.870	1.870	1.870	2.482
Procuradores	6.500	14.500	6.500	33.730	11.500	14.500	10.500	4.000	35.693	11.000
Solicitadores	31.332	30.666	27.000	19.000	32.000	28.334	16.000	19.000	16.340	32.000
Porteros	34.000	32.000	32.000	24.400	44.698	38.834	33.496	40.066	23.870	23.496
Cañero o maestro de fuentes	24.000	24.000	24.000	24.000	24.000	24.400	24.000	20.000	24.000	24.000
Guarda del puente	3.000	3.000	3.000	3.000	1.704	3.000	2.968	3.000	3.000	2.500
Barrendera de la sala consistorial	1.124	1.122	1.124	562	1.124	1.872	1.396	1.124	1.394	1.532
Repesador en las carnicerías del estudio	3.333	3.999	4.000	4.000	3.999	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
Relojero	3.000	6.000	6.000	6.000		7.480	7.480	8.142	7.480	13.940
Verdugo u oficial de justicia	2.000		6.800	10.200	1.700	16.252	9.112	6.562	10.676	2.856
Enfermera de los pobres de la cárcel	4.000	4.000	4.000	4.000	2.000	6.000	2.000	6.000	4.000	4.000
Sacristán de San Martín por tocar la queda	3.000	2.000	4.000	3.000	1.000	3.000	4.000	4.000	3.000	2.000

	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Alguacil de la limpieza	4.000	7.900	6.100	6.000	4.000	7.496	6.000	6.000	6.000	6.000
Médico de los pobres de la cárcel		20.000	30.000	10.000	10.000	10.000	10.000	11.080	4.000	4.000
Visitador-cirujano de las mujeres de la casa pública		8.000	4.000							
Contraste		7.500	8.340	3.740						
La cofradía de S. José de los Carpinteros (por apagar incendios)	8.000	8.000	8.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.340
Mayordomo de Propios		40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000
Contador de Propios		4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000
Correo (portes de cartas)		6.800						13.600	6.800	6.800
Pregoneros			748			1.496				
Carpintero (por toriles y tapar calles para festejos taurinos)			17.578							
Armero (guarda de las armas y pertrechos)			20.320			8.000				
Portero						6.000	3.000	3.000	3.000	3.000
Guarda de los Montalvos										8.976
Trompeteros										10.964
«Menestriles»										31.196
TOTAL	545.445	546.652	664.275	565.472	588.634	596.371	537.042	656.324	607.231	609.385

El Cuadro 7 ofrece el balance entre los ingresos y gastos anuales de los propios en el período analizado, y los correspondientes saldos para el concejo. O, en la terminología de la fuente que vengo utilizando, el «cargo» y la «data» que presentaba el mayordomo, y el «alcance a la ciudad» resultante de la comparación entre ambos. Conforme a los datos que figuran en el cuadro, la situación financiera del concejo era rotundamente deficitaria, con una clara tendencia a la disminución de las deudas a partir de 1617. Ahora bien, no hay que olvidar que este cuadro no incluye lo ingresado y gastado en granos, ámbito en el cual el saldo fue abiertamente positivo para el concejo durante estos años. Una vez realizadas las pertinentes conversiones dinerarias, los déficits apuntados, aún sin desaparecer, experimentan una considerable reducción¹⁹.

19. Los saldos en granos, todos positivos para el concejo, fueron los siguientes (*vid.* Cuadro 3 y 4):

1612-201 f./trigo	y	45 f./cebada
1613-197 f./trigo	y	90 f./cebada
1614-447,5 f./trigo	y	90 f./cebada
1615-429 f./trigo	y	45 f./cebada
1616-379 f./trigo		
1617-433 f./trigo	y	45 f./cebada
1618-814 f./trigo	y	37 f./cebada
1619-339 f./trigo	y	45 f./cebada
1620-360 f./trigo	y	45 f./cebada
1621-349 f./trigo		

Según la tasa de 1605 (13 rs./f. trigo y 7 rs./f. cebada, *vid.* A.H.M.S., L. 1.442, s. f.), la conversión en dinero de estos saldos en especie sería la siguiente:

1612-	99.552 mrs.
1613-	108.494 mrs.
1614-	219.215 mrs.
1615-	200.328 mrs.
1616-	167.518 mrs.
1617-	202.096 mrs.
1618-	368.832 mrs.
1619-	160.548 mrs.
1620-	169.830 mrs.
1621-	154.258 mrs...

CUADRO 7
 INGRESOS Y GASTOS DE LOS PROPIOS DE LA CIUDAD
 DE SALAMANCA (1612-1621)

Fuente: A.H.M.S., L. 1.444 (*vid.* cuadro 1).
 Las cantidades se expresan en maravedís.

	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>Saldo para el Concejo</i>
1612	3.123.718,5	3.908.011,5	-784.293
1613	2.925.321,5	3.944.132	-1.018.810,5
1614	3.155.721,5	4.151.702,5	-995.981
1615	3.052.262	4.127.661	-1.075.399
1616	2.666.994,5	3.905.314,5	-1.238.320
1617	2.892.504	3.493.077	-600.573
1618	3.005.352	3.541.868	-536.516
1619	3.026.782	3.475.062	-448.280
1620	3.118.322	3.441.125	-322.803
1621	3.413.195,5	3.694.885	-281.689,5

III. LOS ARBITRIOS COMO INGRESOS DEL CONCEJO DE PROCEDENCIA NO PATRIMONIAL, PECULIARES Y SUPEDITADOS A LA CORONA

Si algo caracteriza a los arbitrios en la época por la que discurre este trabajo es, por una parte, su carácter de recursos fiscales extraordinarios y, por otra, aunque resulte bastante paradójico, la multitud de medios hacendísticos (muchos y, además, muy diversos) que se contenían dentro de tal denominación así como la profusión con que fueron utilizados. El primero de estos sentidos se recogió fielmente en la correspondiente voz del Diccionario de la Lengua Castellana que por primera vez editó la Real Academia Española en 1726²⁰. Naturalmente, el tratamiento que de esta cuestión hizo Canga Argüelles en su Diccionario es mucho más completo, y conviene hacerse eco de sus principales aspectos. Define este autor como «arbitrios extraordinarios de hacienda» a «las contribuciones, préstamos y negociaciones de que se valen los gobiernos para cubrir el déficit de las rentas ordinarias»²¹, y a renglón seguido hace hincapié en la largueza con la que «la monarquía española» utilizó estos medios y en las consecuencias perniciosas que de ello se derivaron²². Incidiendo en la amplitud del fenómeno, procede

20. Entre otros significados figura en este texto el siguiente: «El medio que se propone extraordinario, y no regular para conseguir algún fin: como los medios que se discurren para socorrer las necesidades del Príncipe, por lo regular gravosos a los Pueblos (*Diccionario de Autoridades. Edición Facsímil*, Ed. Gredos, 3 vols., Madrid 1969, s.v. arbitrio).

21. José CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 2 vols. Madrid, 2.^a ed., 1833, s.v. arbitrios extraordinarios de hacienda.

22. «Casi desde el principio de la restauración de la monarquía española del yugo de los aganeros, empezó el erario a experimentar graves penurias, por haber sido muy superiores los gastos a los productos de las rentas; y la historia nos conserva copiosos monumentos de los arbitrios extraordinarios de que se valieron los monarcas para cubrirlos; de las dificultades que se han tocado en todos tiempos para hallarlos; y de los daños que han producido a la nación» (*op. y loc. cit.*, en n. 21).

Canga a clasificar tales arbitrios y, en el amplio período comprendido entre los siglos XV y XIX, distingue hasta «once clases» que gravaban aspectos tan dispares como, por ejemplo, «la riqueza y la población» o «la ley de la moneda, los pesos y las medidas», pasando por «el crédito público» o «los atributos de la soberanía»²³. Los arbitrios que nuestro autor incluye en el segundo de estos ámbitos recaían «sobre el comercio interior y exterior de la península» y aquí, al lado de otras piezas, se sitúan «las sisas» y «los impuestos sobre los consumos», aunque sin la menor alusión a las importantes implicaciones que estas figuras impositivas tuvieron para los concejos²⁴. Sin entrar ahora en los seguros anacronismos o en los posibles errores en cuanto a los datos que maneja, quizá la virtualidad de Canga Argüelles resida en poner de manifiesto la envergadura y la globalidad de esta problemática, en la que hay que ubicar la más específica de los arbitrios en concreto que tenían a los municipios, si no como protagonistas exclusivos, sí como destacados partícipes.

Acotado así nuestro campo de estudio, y respecto a estos arbitrios gestionados por los concejos y de cuyos importes se beneficiaban en buena medida, la legislación real recopilada pasa durante estos siglos del silencio a la regulación profusa. En efecto, tanto las Ordenanzas Reales de Castilla como la Nueva Recopilación al ocuparse, bien es verdad que con no demasiado detenimiento, de las haciendas concejiles no contemplan estos tributos en ninguno de sus aspectos y, es más, ni siquiera los mencionan²⁵. La situación cambia por completo en la Novísima Recopilación donde, por contra, no sólo figuran ya con su propio nombre sino, que además, son objeto de un muy amplio y detenido tratamiento²⁶. Esta misma disyuntiva fue recogida fielmente por Pérez y López en su conocido *Teatro* donde, por una parte, se habla de «propios y rentas de los concejos», incluyéndose referencia a las normas de los dos primeros cuerpos recién mencionados, y, por otra, con acusada separación, de «propios y arbitrios» insertándose aquí numerosas normas, entonces no recopiladas, todas sin excepción dictadas en el siglo XVIII, y en su mayoría durante su segunda mitad, buena parte de las cuales están destinadas a regular no tanto los patrimonios municipales como estos arbitrios tan escasamente contemplados hasta ese momento en la legislación real de carácter más general²⁷.

Entre una y otra de estas dos fases, la edición de autos acordados del Concejo aparecida en 1723 puede ser considerada como un momento de transición en

23. *Op. y loc. cit.* en n. 21.

24. *Op. y loc. cit.* en n. 21.

25. *Ordenanzas Reales de Castilla*, VII, 3 («De los Propios y Rentas de los Concejos», título que comprende 9 leyes). Esta terminología se repite exactamente en *N. R.*, VII, 5, título que abarca 11 leyes. Tampoco ni una ni otra compilación se refieren a los arbitrios cuando regulan las rentas reales (*vid.* sus libros VI y IX, respectivamente).

26. *Nov. R.*, VII, 16 («De los Propios y Arbitrios de los Pueblos», título que consta de 52 leyes). De algunas de las principales piezas de esta legislación, en concreto de las importantes instrucciones de 3 de febrero de 1745 y de 30 de julio de 1760, me ocupé en *El Municipio...*, pp. 160-167.

27. A. J. PÉREZ Y LÓPEZ, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones recopiladas y alfabético de sus títulos y principales materias*, Madrid 1791-1798, XXIV, pp. 346-451.

nuestro tema. Nos encontramos ya con una norma general, en concreto con un auto de 8 de febrero de 1695, por la que se ordena a los corregidores cuidar especialmente «de la reintegración y recaudación de propios, posito, y arbitrios de sus Partidos, tomando quantas en cada un año...»²⁸. En otro orden de cosas, comprobamos a través de esta colección la notable preocupación del Consejo por controlar, y repárese en el tenor de la expresión, lo referente a «las sisas Reales y municipales que Madrid administra»²⁹. Hay aquí en este sentido hasta ocho disposiciones, dictadas entre 1647 y 1703, en las que se abordan aspectos muy diversos de la administración —compleja y controvertida, según se desprende de las propias normas— de estos tributos³⁰.

Por lo que se refiere a la legislación municipal salmantina, con todas las cautelas que impone nuestro todavía insuficiente conocimiento de la misma, no encontramos prácticamente nada respecto a arbitrios. En efecto, en la primera recopilación que de las ordenanzas de Salamanca llevó a cabo en 1585 el escribano del concejo, Francisco de Zamora, de la que lamentablemente sólo conservamos tres de los siete libros de que se compuso —los relativos a abastos, oficios gremiales y cuestiones agropecuarias—, nada se dice al respecto, aunque es presumible que el asunto se abordara en alguna medida en el libro que debió de destinarse a los temas hacendísticos³¹. Algo más, aunque muy poco también, se recoge en la segunda y definitiva colección de ordenanzas salmantinas que recopiló el regidor Antonio Vergas de Carvajal y que apareció por primera vez en 1619, siendo con posterioridad varias veces reeditada. En su libro tercero, que se ocupa «Del Patrimonio, y Rentas de la ciudad, y Repartimientos de ella, y su Tierra, y lo à ello tocante», y en el título XIX, cuyo enunciado es «De las sisas, y derramas», nos encontramos con un lacónico y significativo «No ay Ordenanzas»³². No obstante, en el título inmediatamente anterior, dedicado a los «Repartimientos», como instrumentos para allegar estos recursos extraordinarios, se establecen en realidad, y copiosamente, gravámenes indirectos no muy lejanos a la figura de los arbitrios, salvo por incidir siempre sobre ganados o sobre productos de la tierra, y por no estar sometidos en su funcionamiento a ninguna intromisión por parte de la Monarquía³³.

28. AA.AA. de 1723, segunda parte, 60.

29. La expresión aparece reiteradamente en los autos que se mencionan en la nota siguiente.

30. AA.AA. de 1723, primera parte, 278; segunda parte, 24, 55, 56, 74, 76, 77 y 79. La primera parte comprende 281 autos aparecidos entre 1532 y 1648, mientras que la segunda incluye 183 emanados entre 1650 y 1722.

31. Debemos al profesor José Luis MARTÍN la edición y comentario de lo que nos ha llegado de estas ordenanzas, que hasta entonces había permanecido manuscrito e inédito en el A.H.M.S. En 1989 publicó los libros IV y VI (*vid.* al respecto mi trabajo «El Municipio de Salamanca en los siglos XVI a XVIII...»). Acaba de aparecer su edición del libro V, dedicado a «los oficios mecánicos y menestrales» (J. L. MARTÍN, *Ordenanzas del comercio y de los artesanos salmantinos*, Centro de Estudios Salmantinos, Salamanca 1992).

32. *Ordenanzas de esta ciudad de Salamanca, que por su mandato se recopilaron de las viejas, siendo comisarios los señores D. Diego Moreta Maldonado Caballero del Orden de Santiago, y D. Juan de Ontiveros Niño y Solís, Regidores de esta ciudad...*, Impresas en la Oficina de la Santa Cruz, por Domingo Casero, Salamanca 1776, p. 29.

33. *Ordenanzas de esta ciudad de Salamanca...*, pp. 28-29.

Sin salir del ámbito de la legislación hallamos una buena fuente de información, quizá la mejor a varios efectos, acerca de los arbitrios con los que en concreto contó el concejo de Salamanca en el transcurso de nuestro período. Se trata del conjunto de disposiciones regias que los fueron concediendo y regulando sus diversas facetas, y que por ello constituye un magnífico material para su caracterización. Este bloque de normas, ordenado en amplios resúmenes, se encuentra bajo la voz «Arbitrios» en el Becerro de la Ciudad que no es sino un voluminoso y fundamental libro elaborado en 1721 donde se contiene un amplio inventario de privilegios que fueron conformando la personalidad corporativa del concejo, y que voy a utilizar en lo que sigue³⁴. Se trata, pues, de extractos de 80 normas regias —por lo común provisiones, cédulas o facultades—, la más antigua de 1615, la más moderna de 1743:7 de ellas corresponden al reinado de Felipe III, 36 al de Felipe IV, 17 al de Carlos II y 20 al de Felipe V.

De entrada, espigando en este pequeño bosque normativo, se puede detectar con qué arbitrios contaba la ciudad y cuáles estaban concedidos al común pues a estos efectos ambas instituciones se encontraban perfectamente deslindadas. Durante el período acotado la Corona otorgó al concejo con carácter estable los arbitrios de sisillas, 20 mrs. en cántaro de vino, 1 rs. en cántaro de vino y maravedí de torería³⁵. Más circunstancialmente, se le concedieron entre otros los de 2 rs. en cántaro de vino (mediante R. P. de 11, IX, 1717), 2 mrs. en libra de vaca y carnero (R.P. de 28, I, 1711) y 1 mrs. en libra de carne si especificar clase (R.P. 7, VI, 1615). Por su parte, el común percibió durante el período el arbitrio de sisillas (que en este caso consistía en 1 mrs. en azumbre de vino, 1 rs. en carro de carbón y 1 cuartillo en carro de leña). Al igual que sucedió con el concejo, de vez en cuando se le concedían otros, como el de 1 mrs. en libra de vaca y carnero (R.F. de 20, IX, 1736).

La Monarquía tuvo en esta cuestión un protagonismo, si no exclusivo, desde luego incuestionable. Como queda expuesto, eran las normas regias las que creaban estas figuras impositivas, y en ellas se establecía su período de aplicación y también sus frecuentes prórrogas. Y no se olvide, como otra importante manifestación de la aludida presencia, que estas mismas disposiciones establecían el destino de los dineros que se iban a obtener mediante los correspondientes arbitrios. Era frecuente que se decidiera destinar las cantidades recaudadas a cubrir necesidades del concejo y también, en un sentido más amplio, de instituciones radicadas en la ciudad. No estarán de más unos cuantos ejemplos. Así, una R.P. dada en Madrid el 26 de abril de 1631 prorrogaba a la ciudad por 2 años el arbitrio de sisillas para poder pagar al monarca 1.000 ducados, importe de la concesión del privilegio de poder nombrar a los 16 alguaciles que había en ella³⁶. Otra R.P., también dada en Madrid, en este caso el 10 de septiembre de 1678, autorizaba con concejo a dar de los arbitrios «de que se usaba» una limosna de 200 duc. al

34. A.H.M.S., L. 1.230, ff. 102v.-134v.

35. A partir de mediados del siglo XVIII, este maravedí de torería pasa a ser considerado como uno de los propios del concejo (J. INFANTE, *El Municipio...*, p. 275).

36. A.H.M.S., L. 1.230, f. 107v.

convento de las Dueñas para reedificar un trozo de claustro y otras dependencias³⁷. De nuevo, otra R.P. (Madrid, 6 de mayo de 1713), ordenaba que los arbitrios de sisillas, y de 20 mrs. y 1 rs. en cántaro de vino se diera, como tercera ayuda de costa, 6.000 rs. al conde de Casasola y a D. Jerónimo Crespo, procuradores de Cortes³⁸. Por último, una R.C., dada asimismo en Madrid el 18 de abril de 1743, autorizaba a la ciudad a tomar a censo sobre los arbitrios 10.000 duc. para las fiestas de la colocación del Santísimo Sacramento en el tabernáculo de la nueva catedral³⁹.

Por otra parte, dentro de un ámbito de gasto muy distinto al anterior, otras normas dispusieron que lo producido por los arbitrios se destinara también a tratar de saciar las inagotables necesidades, sobre todo de índole bélica, de la Monarquía. De este modo, y también a título de ejemplo, una R.C., dada en Zaragoza el 6 de agosto de 1642, autorizaba al concejo a que sobre los arbitrios, y también sobre sus propios, pudiera tomar un censo de 6.000 duc., cantidad que la ciudad había ofrecido para hacer frente a «diferentes urgencias de la Corona»⁴⁰. Otra R.C., dictada en este caso en Madrid el 27 de marzo de 1684, prorrogaba a la ciudad el uso de arbitrio de 20 mrs. en cántaro de vino para pagar a los 200 hombres —vestidos, armados y puestos a su costa en San Sebastián— con los que el concejo sirvió al rey⁴¹. Finalmente, por medio de una R.F. dada asimismo en Madrid el 13 de septiembre de 1702, se autorizó a la ciudad a tomar a censo 60.000 rs. sobre el arbitrio de 1 rs. en cántaro de vino, con el fin de contribuir a hacer frente a la invasión de una armada inglesa en las costas de Andalucía⁴².

Por si no fueran suficientes las manifestaciones de control regio en tema de arbitrios que quedan reseñadas, nos encontramos además con algunas disposiciones reales por medio de las cuales se aprobaban las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a dichos gravámenes. En esta línea se mueve, por ejemplo, una

37. A.H.M.S., L. 1.230, f. 119v.

38. A.H.M.S., f. 130v.

39. A.H.M.S., L. 1.230, f. 133r. Pueden incluirse en la línea en la que abundan los anteriores ejemplos las siguientes disposiciones: R.P. de 31, III, 1615; R.P. de 7, VI, 1615; R.P. de 26, III, 1616; R.P. de 8, I, 1616; R.P. de 3, IV, 1618; R.C. de 16, IV, 1618; R.C. de 18, IX, 1630; R.C. de 17, XII, 1633; R.P. de 10, V, 1634; R.P. de 10, X, 1634; R.C. de 20, X, 1634; R.P. de 14, II, 1637; R.P. de 11, XII, 1637; R.C. de 10, III, 1638; R.F. de 22, III, 1638; R.P. de 15, VII, 1638; R.C. de 18, IX, 1638; R. P. de 9, XI, 1638; «Prorrogación» de 20, VIII, 1644; R.P. de 17, XII, 1648; R.P. de 9, I, 1658; R.P. de 12, XI, 1685; R.P. de 7, IX, 1700; R.F. de 14, IX, 1702; R.P. de 3, III, 1704; R.P. de 9, IX, 1713 (*vid. loc. cit.*, en n. 34).

40. A.H.M.S., L. 1.230, ff. 113r.-113v.

41. A.H.M.S., L. 1.230, f. 121r.

42. A.H.M.S., L. 1.230, f. 125v. Otras normas del tenor de los ejemplos que acabo de mencionar son las que siguen: R.P. de 14, VII, 1617; R.P. de 18, III, 1630; R.F. de 31, I, 1638; R.P. de 22, III, 1638 (se dieron dos distintas con esa misma fecha); R.P. de 14, VIII, 1640; R.C. de 16, VIII, 1640; R.C. de 19, IX, 1642; R.P. de 16, XII, 1641; R.F. de 4, VI, 1640; R.F. de 14, VIII, 1640; R.C. de 19, IX, 1642; R.P. de 16, XI, 1641; R.F. de 4, VI, 1640; R.F. de 14, VIII, 1640; R.P. de 6, III, 1646; R.F. de 30, III, 1665; R.C. de 21, VI, 1672; R.C. de 9, V, 1678; R.P. de 21, II, 1690; R.P. de 24, I, 1691; R.P. de 15, I, 1692; R.P. de 25, II, 1693; R.P. de 26, VI, 1693; R.P. de 10, VII, 1703; R.P. de 2, IX, 1704; R.P. de 20, II, 1706; R.P. de 6, V, 1712; R.P. de 6, XI, 1703; R.P. de 22, XII, 1703; R.P. de 28, I, 1711; R.P. de 15, II, 1713; R.P. de 17, VII, 1719 (*vid. loc. cit.*, en n. 34).

R.C. dada en Madrid, el 11 de septiembre de 1702, por la que se aprobaban las cuentas de los arbitrios que la ciudad usó entre 1686 y 1701, y que habían sido tomadas por el corregidor de Salamanca, marqués de Avendaño, al mismo tiempo que se prorrogaba a aquélla durante 8 años el uso de los arbitrios de sisillas, 20 mrs. en cántaro de vino y 1 rs. sobre el mismo producto y cantidad⁴³.

Se dejamos ya los anteriores aspectos que algo nos hacen avanzar en el conocimiento de los arbitrios que utilizó el concejo salmantino en nuestro período, y nos adentramos en terrenos más contables, el cuadro 8 nos informa acerca de cuáles fueron dichas figuras impositivas y de cuanto produjeron, individualmente y en conjunto, en las postrimerías del siglo XVIII. Destaca, en primer lugar, que los arbitrios que, con mucho, más rendimientos producían al concejo seguían siendo los de 1 rs. en cántaro de vino, 20 mrs. sobre el mismo producto y cantidad, y sisillas⁴⁴, exactamente los mismos que la ciudad había venido utilizando, y que le habían sido reiteradamente prorrogados, durante los siglos XVII y XVIII⁴⁵. En cuanto a lo rentado por los arbitrios, se observa un notable grado de estabilidad, no exento de algunas fluctuaciones de unos años respecto a otros. Las cantidades producidas por estos tributos se situaron en este período bastante lejos de las generadas por los propios, y constituyeron alrededor de la cuarta parte de los ingresos totales del municipio por ambos conceptos⁴⁶. Si contrastamos estos datos con los que reflejan lo producido por los arbitrios en los años centrales del siglo XVIII, que manejé en una ocasión anterior⁴⁷, notaremos una apreciable disminución de aquéllos respecto a estos últimos, más importantes también en términos porcentuales respecto a los ingresos totales del municipio.

43. A.H.M.S., L. 1.230, f. 125r. En esta misma línea están la R.C. de 9, X, 1686, la R.F. de 14, IX, 1702, y la R.C. de 13, V, 1713 (*vid. loc. cit.*, en n. 34).

44. El arbitrio de sisillas municipales englobaba durante estos años los siguientes gravámenes: 1 rs./arroba de azúcar, 19 cuartos/carga mayor de fruta verde y seca, 68 mrs./carga mayor de piñón sin casca, 50 mrs./carga menor de este piñón, 4 mrs./celemín de este piñón, 68 mrs./carga mayor de avellana con casca, 50 mrs./carga menor de esta avellana, 12 mrs./fanega de esta avellana, 64 mrs./carga mayor de nueces, 54 mrs./carga menor de nueces, 12 mrs./carga mayor de frutas de espino, 8 mrs./carga menor de dicha fruta, 24 mrs./costal de piñón en casca, 8 mrs./carro de castaña, 18 mrs./carro de leña (*vid. fuente utilizada en Cuadro 8*).

45. Véase p. 25 de este trabajo, y J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 285-288.

46. Los ingresos de propios en el período 1788-1800 fueron los siguientes (las cantidades se dan en reales y maravedís):

1788-158.373 y 24,3	1795-186.596
1789-175.473 y 40,6	1796-214.245
1790-152.285 y 64,6	1797-183.607
1791-170.681 y 33	1798-201.045
1792-154.663 y 33,6	1799-185.829
1793-166.514	1800-170.934
1794-166.237 y 56	(<i>Vid. fuente utilizada en Cuadro 8</i>).

Los porcentajes de los ingresos de arbitrios sobre los ingresos totales durante estos mismos años fueron:

1788-23,9 %	1793-23,5 %	1798-22,2 %
1789-25,2 %	1794-24,2 %	1799-22,5 %
1790-28,6 %	1795-19,9 %	1800-23,9 %
1791-24,3 %	1796-19,3 %	
1792-29,1 %	1797-22,1 %	(<i>Ibid.</i>).

47. J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 285-288 y 310-311.

CUADRO 8

PRODUCTO DE ARBITRIOS DE LA CIUDAD DE SALAMANCA (1788-1800)

Fuente: Certificaciones de Propios y Arbitrios expedidas por D. Pedro Cano Mucientes, contador de Propios y Arbitrios de la ciudad (A.H.M.S., caja 243,12; 242,11; 232,6; 232,5; 225,6; 225,7; 225,8; 224,8; 224,9; 224,3; 224,4; 224,7; 224,5).

Las cantidades se expresan en reales y maravedís.

	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800
Arbitrio de 1 rs./cántaro de vino	23.834	27.106	28.152	26.286	35.469	23.528	23.829	22.194	25.861	24.827	27.327	27.441	44.417
		y 25,5		y 8,5			y 25,5	y 25	y 7	y 24	y 24	y 17	y 4*
Arbitrio de 20 mrs./cántaro de vino	4.948	5.627	5.694	5.457	7.363	4.884	4.946	4.601	5.384	5.122	5.673	5.696	2.010
	y 8	y 22	y 4	y 12	y 23	y 24	y 26,5	y 6	y 24	y 32	y 18	y 30	y 6
Arbitrio de sisillas municipales	24.098	22.192	21.816	19.626	17.210	18.070	17.462	14.373	15.518	17.304	19.119	17.864	4.614
	y 8	y 28	y 16	y 10	y 20	y 8		y 13	y 10	y 23	y 30	y 21	y 28
Del gremio de botilleros	205 y 30												
Del abasto de la nieve por su anti- guo encabezamiento (sisillas de la nieve)	994	994 y 4	994 y 4	994 y 4	994 y 4	134 y 4	994	994	994	994	994	994	994
Arbitrios de 1 rs. y 20 mrs./cántaro de vino	10.016	4.993	4.277	2.334	2.395	3.358	4.952	4.012	3.527	3.653	4.555	1.981	1.570 y 3
	y 19,5	y 8,5	y 15,5	y 30	y 6,5		y 16	y 19	y 18	y 29		y 33	
TOTAL PRODUCTO DE ARBITRIOS	64.097	59.320	61.140	54.904	63.638	51.231	53.306	46.381	51.491	52.109	57.432**	54.184	53.810
	y 1,5	y 16**	y 1,5	y 26,5	y 15,5	y 15**	y 30**	y 25	y 21	y 2		y 29	y 71

* Incluye también las cantidades producidas en los ocho últimos meses de la anualidad por los otros tres arbitrios.

** Los desfases que se observan en estos años entre el total y la suma de las diversas partidas obedecen a errores de contabilidad o, fundamentalmente, a que el contador ha incluido pequeñas partidas relacionadas con la administración de los arbitrios que yo no he considerado.

IV. LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y SU EVOLUCIÓN

Aunque pueda considerarse que empiezo la casa por el tejado al anteponer el enunciado de la tesis que mantengo a la pertinente argumentación, opción que en nuestro oficio me parece legítima, en los aspectos centrales de lo que con terminología muy actual llamaríamos la gestión del fisco concejil salmantino⁴⁸ se observa, en el período objeto de este estudio, un proceso bastante claro que la sitúa inicialmente en lo fundamental en manos del concejo, señaladamente de los regidores, y que culmina en el transcurso del siglo XVIII en su control cada vez más acusado por parte de diversos órganos de la administración regia.

Acudiremos ante todo a las ordenanzas de 1619 para ver cómo se planteaba la situación en nuestro asunto de ahora con anterioridad a las reformas borbónicas. Antes de ello, permítaseme recordar algunos esquemas centrales del funcionamiento de nuestra institución. En Salamanca, al igual que en los grandes concejos de la época —salvadas diferencias a veces muy importantes, no se olvide que estamos en el mundo del privilegio⁴⁹—, los grandes temas, y también las cuestiones más nimias, se planteaban en los plenos o *consistorios* que el *concejo, justicia y regimiento* de la ciudad celebraba varias veces a la semana. Allí, en presencia del corregidor, y bajo su dirección, de los sexmeros del común y de la tierra, representantes de los sectores sociales no oligárquicos, y de los regidores, mayoritarios con mucho en el órgano, tras los correspondientes debates y votaciones, amplios aquéllos en ocasiones y complejas y ritualizadas éstas casi siempre, se adoptaban las decisiones. En cuanto a su ejecución y puesta en práctica, sin perjuicio de la mirada vigilante del corregidor, y de su atenta y muy cercana supervisión, se la reservaban los regidores que la ejercían mediante un sistema de oficios delegados o comisariados, desempeñados siempre por ellos mismos. A estos efectos, para la realización de los aspectos más mecánicos y técnicos de los acuerdos, los muy diversos regidores comisarios dirigían y contaban con la ayuda de una amplia relación de oficiales municipales⁵⁰.

Dentro del marco antecedente, la atención que las mencionadas ordenanzas prestan a la vertiente organizativa de la hacienda concejil es más bien parca. A su frente, y en el seno de los oficios asumidos con exclusividad por los regidores, figuraban los dos de contadores mayores a los que la norma otorgaba atribuciones de dirección en los siguientes términos: «beneficiar, y arrendar las rentas de la Ciudad, à la tabla, y firmar las copias que se dieren à los Mayordomos, para las cobranzas, y tomar quentas de qualesquier personas, y gastos que toquen à los propios y hallarse presentes à los repartimientos de los pechos, y servicios,

48. Me he ocupado de esta cuestión desde una perspectiva más general, en base a las ordenanzas concejiles, en el apartado 5 de mi trabajo *Aportación al estudio...*

49. Resulta esclarecedora en este sentido la obra de Bartolomé CLAVERO. Recuérdese, por ejemplo, su «Derecho y privilegio», *Materiales*, 4 (1977), pp. 19-32.

50. He analizado el anterior esquema, que como tal continúa siendo válido en líneas generales durante el XVIII a pesar de las reformas borbónicas, en mi libro *El Municipio...*, pp. 26-41 y 72-80.

y firmarlos, y corregirlos»⁵¹. Esta parquedad se hace silencio, que no deja de ser sorprendente, a la hora de regular figuras tan esenciales en el funcionamiento diario de la hacienda municipal como eran la del mayordomo —que recaudaba lo producido por los propios y hacía frente a los pagos, y al que con frecuencia se adeudaban importantes cantidades— y, en menor medida, la del contador, que era el encargado de elaborar materialmente las cuentas⁵². De la importancia de ambos se adquiere conciencia a poco que se maneje la documentación contable del municipio. El aludido silencio se compensa en alguna medida con la mención que de estos dos oficiales se hace en el Libro Becerro, que se hace eco de la regulación que ambos recibieron en el importante Reglamento de Propios y Arbitrios que el Consejo concedió a la ciudad en 1763, y del que me ocuparé más abajo, así como en otras normas regias posteriores. Aquí se les contempla en el sentido que se acaba de delinear y se les conceden sustanciosos salarios en relación con los que percibían otros oficiales concejiles⁵³.

En cuanto a la forma de aprovechar los muy diversos bienes y derechos que constituían los propios, en Salamanca se optó inequívocamente por el arrendamiento. En efecto, a los regidores contadores mayores, en su labor de dirección en este campo, no se les permitía otra posibilidad que la de «arrendar las rentas de la Ciudad à la tabla»⁵⁴. Asimismo, cuando las ordenanzas concejiles, en los diversos títulos que integran su libro III, van describiendo las diversas rentas que integraban el patrimonio de la ciudad, suelen iniciar el tratamiento de cada una de ellas con la significativa expresión «quien arrendare»⁵⁵. Respecto, por último, a las modalidades de arrendamiento, se adopta un planteamiento flexible y se admiten tanto los de uno o varios años de duración como los que permanecían en vigor mientras viviese el arrendatario⁵⁶.

51. *Ordenanzas de esta ciudad de Salamanca...*, p. 12. Sobre estos regidores-contadores mayores, que dejan de actuar en el transcurso del siglo XVIII, *vid.* J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 188-189.

52. El L. II de las *Ordenanzas...*, que se ocupa «De los Oficiales, y Ministros de la Ciudad», no hace la menor alusión al mayordomo ni al contador. De aquél se hace escueta mención en el epígrafe del Tit. VII del L. I pero para nada se le regula en el contenido («De Regidores, Contadores, Mayordomos, Receptores, Recaudadores, y lo à ello tocante»).

53. Conforme al mencionado reglamento el contador de Propios y Arbitrios cobraba 4.400 rs. al año, que una R.O. de 6 de septiembre de 1788 aumentó hasta 5.500. Por su parte, el mayordomo de Propios, según lo dispuesto en el citado reglamento, percibía el 15% de lo recaudado; una R.O. de 8 de febrero de 1792 lo elevó en un 1%, situándolo en un 2,5% (A.H.M.S., L. 1.230, ff. 566r. y 569r.). Para sus salarios en el primer tercio del XVII y durante el XVIII véanse respectivamente el Cuadro 6 de este trabajo y J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 294-300.

54. *Ordenanzas...*, L. I, T. VII, p. 12.

55. *Ordenanzas...*, L. III, T. general y I-XVII, pp. 23-28.

56. «Después de rematada casa, suelo, tienda, ò otra cosa de esta Ciudad, de por vida, no se pueda inobar, hasta que se cumpla sin que se dê lugar à acrecentarse vida alguna, hasta que fenezca la que fuere corriendo» (*Ordenanzas...*, L. III, T. general, p. 23). En el L. 1.444 del A.H.M.S. que contiene las cuentas de los propios de Salamanca entre 1612 y 1621, y con cuyo manejo he elaborado la práctica totalidad de los cuadros que se contienen en este trabajo, se suelen incluir, al lado de cada propio, el nombre del arrendatario y la duración del contrato. Me he encontrado con muy diversas vigencias, siendo frecuente los contratos vitalicios en los arrendamientos de casas y tiendas. La situación se plantea en términos muy similares en el L. 1.434 del mismo A.H.M.S. que contiene una recopilación que en 1583 hizo Francisco de Zamora, escribano del concejo, del patrimonio y rentas de la ciudad, y a la que se le fueron añadiendo datos relativos a diversos años de la década de 1580 y de principios del siglo XVII.

Al no contemplarse, como queda dicho, en las ordenanzas de Salamanca las figuras del mayordomo y del contador no puede sorprender el que no encontremos en dicha recopilación una regulación detenida de cómo se verificaba el control del funcionamiento de las finanzas concejiles, salvo la obligación genérica, también ya mencionada, que se encomendaba a los regidores contadores mayores de «firmar las copias que se dieren á los Mayordomos, para las cobranzas, y tomar qüentas de qualesquier personas, y gastos que toquen a los propios...»⁵⁷. Todo ello no debe hacer pensar en modo alguno que no existió algún procedimiento destinado a tal fin. En las cuentas de los ingresos y gastos de propios correspondientes al período 1612-1621, presentadas por quienes fueron mayordomos durante esos años y de las que éstos se responsabilizaban, y que he manejado detenidamente para la elaboración de este trabajo⁵⁸, hallamos dos formas diversas de revisar esta contabilidad que constituye, conviene no olvidarlo, el testimonio más fidedigno a la par que detallado de cómo era el patrimonio municipal. Una primera, que podríamos denominar ordinaria, efectuada al poco de presentarse la correspondiente cuenta anual, y que se plasmaba en un pequeño párrafo donde el corregidor, dos regidores comisarios designados por el concejo, y dos contadores, uno nombrado por el delegado regio y el otro por la ciudad, manifestaban con su firma su conformidad a los resultados obtenidos, todo ello ante uno de los escribanos municipales. Este trámite se repite tras todas y cada una de las cuentas que he consultado, y siempre sin ningún disentiendo respecto a las mismas.

Las características del segundo de estos procedimientos permiten calificarlo de extraordinario y, en alguna medida, de formalista. Se encuentra documentado entre las cuentas de 1617 y las de 1618, y afectó a las correspondientes a los años 1612-1617, ambos incluidos. Tuvo lugar en el marco de la «visita de residencia» llevada a cabo por D. Diego de Pareja, corregidor y juez de residencia. Un contador nombrado por éste y otro designado por la ciudad revisaron los cargos y decargos dados por los mayordomos en las cuentas de los mencionados años, sin poner obstáculos a los resultados de ninguno de ellos. Dos regidores, nombrados comisarios al efecto por el concejo, «consienten» las anteriores operaciones. Y es el corregidor, que ha ordenado y puesto en marcha esta revisión, quien finalmente la «aprueba». De todo ello da fe un escribano, siempre el mismo, al igual que el resto de personajes que también suelen repetirse. Se trata, en suma, de un procedimiento muy ritualizado, que se repite de forma casi idéntica vez tras vez, y que transcurre con acusada celeridad⁵⁹. Todo ello me lleva a pensar que o no estamos ante una revisión a fondo, o que los mayordomos hacían seria y rigurosamente su trabajo.

57. *Ordenanzas...*, L. I, Tit. VII, p. 12.

58. A.H.M.S., L. 1.444, que está sin foliar. Todo lo que afirmo a continuación proviene de él, y lo expondré de tal forma que permita su inequívoca localización.

59. Las cuentas de 1612 se revisaron el 13 de junio de 1618. El 24 siguiente se hizo lo mismo con las de 1613 y 1616. Por último, el 25 del mismo mes y año se llevó a cabo otro tanto con las correspondientes a 1614, 1615 y 1617.

No es posible abordar ningún aspecto de la temática de las haciendas concejiles en el siglo XVIII, de los Propios y Arbitrios como cada vez con mayor frecuencia se les llama entonces, sin tener en cuenta en una u otra medida, como inexcusable telón de fondo sin cuya presencia no se concibe este escenario, las muy diversas acciones que en el transcurso de dicha centuria emprendió la Monarquía para controlar cada vez más los patrimonios de los municipios. No hay por qué entrar ahora en sus pormenores acerca de cuyo conocimiento hemos avanzado bastante en los últimos tiempos⁶⁰. Baste señalar que estas reformas fueron posibles por el progresivo fortalecimiento político e institucional experimentado por la Corona en el período, y por la correlativa pérdida de poder de los municipios, así como que su explicación reside muy posiblemente, por una parte, en la perniciosa administración que estos últimos o, mejor dicho, sus respectivas oligarquías venían haciendo de sus recursos y, por otra, en las inagotables necesidades del fisco regio. En suma, por medio de una copiosísima legislación emanada fundamentalmente del Consejo, se crearon varios órganos para —a diversa escala territorial, y con una estructura muy jerarquizada— actuar sobre este campo, al tiempo que se reforzaban las atribuciones que otros ya existentes tenían sobre el mismo, se reguló al detalle cuánto tenía que ingresar cada concejo, y a través de qué medios, así como en qué tenía que gastarlo, e incluso, muy al final del siglo, se emprendió alguna operación desamortizadora que supuso la expropiación de la mayoría de las propiedades urbanas de los municipios. Con este trasfondo, y sin salir del concejo salmantino, centraré mi atención en dos cuestiones concretas: la evolución de la pieza principal de la legislación regia sobre la materia y, sobre todo, los avatares de la Junta de Propios y Arbitrios de la ciudad de Salamanca en los muy últimos años del setecientos y primeros del siglo XIX.

El reglamento de Propios y Arbitrios que el Consejo, a través de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, dio a la ciudad el 25 de noviembre de 1763 se convirtió desde el momento de su aparición en la norma más importante. En él, con toda precisión y rigor, se iban desgranando los diversos elementos que formaban el patrimonio municipal y el producto anual de cada uno de ellos para, a continuación y con similares características, establecer de forma pormenorizada en qué debían emplearse dichos ingresos⁶¹. Se trataba, pues, de una especie de presupuesto municipal que le venía impuesto al concejo desde las instancias centrales de la Monarquía. Después de algunas décadas de aplicación asistimos, a finales de la centuria, a un intento de reforma de esta disposición. En efecto,

60. Algo creo haber aportado sobre el particular en *El Municipio...*, pp. 159-174 y 343-368 (estas últimas dentro del apéndice, y donde publiqué la instrucción de 30 de julio de 1760, fundamental para todos estos temas). Debe manejarse también el trabajo de Carmen GARCÍA GARCÍA, «Haciendas municipales y bienes de propios: las reformas de Carlos III», *Anales de Estudios Económicos y Empresariales*, 1 (1986), pp. 89-113, que como ella misma indica resume en parte su Memoria inédita de Licenciatura que versó sobre *La administración de las Rentas Municipales en el Antiguo Régimen: La Contaduría General de Propios y Arbitrios (1760-1824)*, y que fue presentada en la Universidad Autónoma de Madrid en abril de 1984.

61. Lo he publicado, formando parte del apéndice, en *El Municipio...*, pp. 368-392.

en el consistorio que el ayuntamiento celebró el 23 de noviembre de 1798 se dio lectura a un oficio del intendente-corregidor, marqués de La Granja, en que se le informaba de la intención del Consejo de establecer un nuevo reglamento de Propios y Arbitrios y se solicitaba que, tanto el ayuntamiento como la Junta de Propios y Arbitrios, presentasen propuestas al respecto en el término de un mes. Para elaborar la correspondiente al municipio fueron nombrados comisarios los regidores Muñiz y Calvo, con la incorporación, a petición propia, del personero Sánchez de la Fuente, acordada en la sesión del 3 de diciembre siguiente⁶². Tras este arranque, se pierde por completo el rastro del mencionado informe, o de cualquier iniciativa en torno al mismo, y no hay la menor noticia al respecto en los libros consistoriales de 1799, 1800 y 1801⁶³.

Como se acaba de apuntar, también en la Junta de Propios y Arbitrios se recibió la aludida orden del Consejo, en este caso a través del propio Contador General de estos efectos. En la misma sesión que el 23 de noviembre de 1798 celebró este órgano se nombró al diputado D. Joaquín Esteban para que preparara el pertinente informe⁶⁴. Lamentablemente, las actas de las reuniones que celebró esta Junta durante los años 1799-1801 se encuentran perdidas y no he podido, por consiguiente, manejarlas. En las correspondientes al período 1802-1804 tampoco hay ni rastro del mencionado informe ni de sus avatares y sí, por el contrario, algunos indicios claros de que el reglamento de 1763 se continuaba aplicando⁶⁵.

Sin embargo, pese a estos reiterados silencios, tenemos constancia de que algún proyecto de nuevo reglamento sí se llegó a elaborar. En este sentido, es concluyente la escueta mención que, bajo la voz «Reglamento de Propios y Arbitrios», aparece en el Libro Becerro: «copia simple o borrador de un reglamento de Propios y Arbitrios, su valor y cargas, formado en 1798 en virtud de orden superior»⁶⁶. Sólo eso, ni siquiera un resumen del contenido de este texto que, por desgracia, no he podido localizar. No obstante, debió sin duda de quedarse en mero proyecto puesto que, años después, ya en el primer tercio del XIX, cuando se imprimen estas normas, se edita en la correspondiente colección sólo el originario reglamento de 1763⁶⁷.

62. A.H.M.S., L. 183, ff. 159r.-159v. y 165r.

63. A.H.M.S., L. 184, 185 y 186.

64. A.H.M.S., caja 79, 5, donde se encuentran las actas de las reuniones de la Junta durante 1798 que están sin foliar.

65. En la sesión de 27 de julio de 1803 se incluye un escrito de la Contaduría Provincial donde se manifiestan dudas y repartos respecto a la liquidación de las cuentas de Propios y Arbitrios de la ciudad correspondientes a los años 1799-1801, y se invoca varias veces el «citado reglamento», el «expresado reglamento», el «reglamento», muy presumiblemente el de 1763, ya que una de las cuentas afectadas es la de 1797 cuando todavía no se había iniciado el proceso que ahora estoy describiendo (A.H.M.S., caja 79, 6, sin foliar).

66. A.H.M.S., L. 1.230, f. 335v.

67. En el A.H.M.S., R/1.497 y R/1.521 se contienen tres ejemplares idénticos de un impreso titulado *Reglamento de Propios y Arbitrios del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca*, reimpresso en la oficina de D. Vicente Blanco, año de 1828 (no figura lugar). En cada uno de ellos se contienen las siguientes piezas: la instrucción de Propios y Arbitrios de 30 de julio de 1760, el reiteradamente aludido reglamento de 26 de noviembre de 1763, y un «suplemento y adiciones al Real Reglamento» que contiene actualizaciones en materia de salarios de diversos oficiales municipales así como las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento en cuya virtud se llevaron a efecto.

Las Juntas locales o municipales de Propios y Arbitrios fueron establecidas por la instrucción de 30 de julio de 1760, con el precedente de las de Arbitrios creadas por su homónima de 3 de febrero de 1745. Su norma constitutiva dispuso que debían entender «en la administración y despacho de los expedientes que correspondan a los Arbitrios, en las libranzas que se expidan á los interesados, y en las disposiciones para la mejor administración», y en ellas también se debía «tratar y gobernar el particular de los Propios»⁶⁸. De la correspondiente a la ciudad de Salamanca, que echó a andar al poco de ser creados estos órganos, hacia diciembre de 1760, poco pude aportar en su momento⁶⁹ debido fundamentalmente al lamentable estado en que entonces se encontraba el A.H.M.S. El hallazgo no hace mucho de las actas de sus sesiones, aunque sólo el de las relativas a un corto período, el comprendido entre los años 1798 y 1810⁷⁰, me permite profundizar ahora en algunos de los aspectos de la Junta salmantina.

Conforme a lo dispuesto en el apartado XII de la instrucción de 1760, y normas posteriores que la desarrollaron en este aspecto, la Junta la presidía el delegado regio —que en Salamanca, durante estos años, es a veces intendente-corregidor, corregidor a secas, o bien gobernador político y militar—, y en su ausencia, su delegado, normalmente un alcalde mayor. La integraban dos regidores —a los que con frecuencia se califica de «caballeros comisarios de ciudad»—, los cuatro diputados del común y los dos personeros. Y levantaba acta de sus reuniones uno de los escribanos del ayuntamiento. A veces, eran llamados a las sesiones de este órgano tanto el mayordomo como el contador de Propios y Arbitrios. La asistencia de sus miembros a las reuniones de la Junta era bastante irregular. Así, al lado de fases en las que el delegado regio la presidía de forma rigurosa y continuada, nos encontramos con otras en que desaparecía por completo siendo sustituido por un alcalde mayor. En cuanto al resto de sus integrantes, lo normal era que no comparecieran todos los pertenecientes a cada sector aunque rara vez alguno de éstos quedaba vacío. Estamos, en suma, ante un órgano de dimensiones reducidas —al completo, no excedía de una decena de integrantes— lo que le dotaba de agilidad a la hora de debatir y de actuar, y en el que los regidores ya estaban claramente en minoría. En cuanto a la frecuencia de sesiones, la Junta se reunió por lo general poco en el período que estudiamos, y apenas nada en los años terminales del mismo, debido posiblemente a las contingencias bélicas que entonces tuvieron lugar⁷¹.

Los cuadernos de las actas de la Junta —aunque éstas nunca fueron demasiado densas y pese a que, en los últimos años del período acotado, son cada vez

68. *Vid.* estos preceptos en mi libro *El Municipio...*, pp. 358-359.

69. *El Municipio...*, pp. 190-194.

70. La referencia exacta es la siguiente: A.H.M.S., caja 79, 5 (año 1798), caja 79, 6 (años 1802-1804), caja 79, 3 (años 1805-1808), caja 309, 1 (años 1809-1810). Los cuadernos de actas suelen ser de dimensiones reducidas, y están todos ellos sin foliar. Todas las citas que siguen provienen de estos fondos.

71. En 1798 la Junta celebró 16 reuniones, 15 en 1802, 29 en 1803, 14 en 1804, 15 en 1805, 13 en 1806, 9 en 1807, 7 en 1808, 4 en 1809, y 6 en 1810 (*vid.* la nota anterior). En estos mismos años, el ayuntamiento de Salamanca se reúne con mucha más frecuencia (*vid.* los datos concretos en J. INFANTE, *El Municipio...*, pp. 216-217).

más escuetas— nos permiten hacernos una idea bastante precisa de las grandes líneas por las que transcurría la actuación de aquel órgano. Destaca, en primer lugar, más allá de las atribuciones que inicialmente le fueron conferidas, la atención que prestaba a la cuestión de los abastos. En este sentido, no es infrecuente que encontremos a sus miembros debatiendo y adoptando acuerdos acerca de las muy variadas facetas del funcionamiento de los diversos abastos que —en régimen de monopolio y bajo estricto control municipal, y, por lo común, sometidos a arrendamiento— garantizaban a los habitantes de la ciudad el suministro de productos necesarios entonces para la vida diaria: conocimiento y aplicación de la abundante legislación que sobre esta materia enviaban diversos órganos de la Monarquía, requisitos exigidos a quienes acudían a pujar a las subastas, régimen de éstas, condiciones a cumplir por los arrendatarios u obligados, seguimiento de su actividad a lo largo del año...⁷².

No obstante lo que acaba de señalarse, la cuestión a la que sobre todo la Junta prestaba sus afanes era la relativa a la administración del patrimonio concejil, en especial de sus propios, y a sus diversas vertientes. Tratando de ordenar en alguna medida una amplia casuística, se pueden distinguir dos facetas en la acción de la Junta en este terreno. Por una parte, su labor de dirección y seguimiento del transcurrir cotidiano de las actividades hacendísticas. En segundo lugar, el control de resultados mediante la supervisión *a posteriori* de las cuentas anuales de propios y arbitrios.

Hay en las actas dos manifestaciones principales de la primera de estas actuaciones. Era la Junta la encargada de dirigir el aprovechamiento de los propios que, por lo común, se llevaba a cabo a través de un régimen generalizado de arrendamientos. Ante ella se presentaban las ofertas o posturas por parte de los interesados en su explotación, y ella misma se ocupaba de seleccionarlas por medio de las correspondientes subastas y remates, de las que salía el arrendatario que obtenía el disfrute del bien o derecho de que se tratara. Una vez firmados los contratos pertinentes, nos encontramos a veces con referencias a modificaciones en sus cláusulas, bien a petición de los arrendatarios, bien por iniciativa de la propia Junta⁷³. En otro orden de cosas, era también este órgano quien autorizaba el gasto ordenando los pagos que fueran precisos. Suele ser muy frecuente en este sentido que las actas de las sesiones de la Junta terminen con la frase «despacháronse varios libramientos», bien expresiva a nuestros efectos. Y, además, estas mismas actas están, y no es hipérbole, inundadas de menciones a libramientos

72. Véanse, a título de ejemplo, las siguientes sesiones: 11, VI, 1804; 13, XII, 1807; 5, I, 1808 (*vid. n. 70*). Abordé con amplitud la caracterización de estos abastos estancados o monopolizados en *El Municipio...*, pp. 130-146 y 235-269.

73. En las sesiones de 27 de junio y 4 de julio de 1803 se decide anular el remate habido en el derecho de balanza del peso real. En las celebradas los días 17 de febrero, 11 de junio y 30 de julio, todos de 1804, se aceptan posturas y se deciden arrendamientos en relación con las tierras de La Vega y de Encinas, peso real, pesos y medidas de barro, y medidas de palo. Más referencias en esta misma línea en las sesiones de 21 y 30 de enero, 4 de julio, y 30 de septiembre, todas de 1805; 21 de abril y 4 de julio de 1806; 10 de julio, 16 de septiembre, y 9 de diciembre, todas de 1807... (*vid. nota 70*).

concretos para hacer frente a los más diversos gastos, por nimias que fueran las cantidades afectadas⁷⁴.

La segunda de las facetas apuntadas consistía en el control de las cuentas anuales de propios y arbitrios de las que, como sabemos, se responsabilizaba el mayordomo, y que la Junta solía encomendar a algunos de sus miembros. En esta actuación la Junta no se mostró precisamente diligente, y los correspondientes informes —que en ocasiones eran positivos pero que en otras ponían reparos a los resultados y a la labor de los mayordomos— se evacuaban por lo común con notables retrasos, que solían exceder el medio año. Por otra parte, la Junta no tuvo las manos libres en este terreno, y su acción estaba rígidamente sometida al intendente y a la contaduría provincial de propios y arbitrios⁷⁵.

74. En la sesión de 17 de febrero de 1804 se libran 201 rs. y 84 rs. para sendas procesiones. En la de 30 de enero de 1805 se libran 1.830 rs. para Diego Antonio González, secretario del ayuntamiento, por su salario del año anterior. En la de 4 de julio del mismo 1805, al lado de otras cantidades, se libran 4.500 rs. en concepto de réditos de un censo cuyo principal eran 150.000 rs., y que pertenecía a uno de los mayorazgos del conde de Francos. Y junto a ésta, en la misma sesión, se acordó pagar 55 rs. por ayudar a las misas celebradas en la sala consistorial. Más referencias en la línea apuntada en las sesiones de 21 de abril, 29 de mayo, 29 de octubre, y 24 de noviembre, todas ellas de 1806; 15 de enero y 18 de junio de 1807; 9 de agosto de 1809... (*vid.* nota 70).

75. Según consta en la sesión de 10 de marzo de 1798, la contaduría de provincia había encontrado diversos problemas en las cuentas del período 1782-1796, informando en dicha sesión el contador que ya habían sido solventados. Hasta la de 13 de julio de 1798 no se lleva a efecto la revisión de las cuentas de 1797. Las de 1801 no son informadas hasta la sesión de 16 de marzo de 1803, y la Junta acuerda pasarlas a la contaduría en la de 26 de marzo. En la sesión de 27 de julio de 1803 hay noticia de nuevos reparos puestos por la contaduría, en este caso a las cuentas del período 1797-1801. Las de 1802 no fueron informadas hasta la sesión de 7 de enero de 1804, y en ésta hay mención asimismo de una multa de 200 duc. impuesta por el intendente al presidente de la Junta por dicho retraso. Más referencias en los sentidos apuntados en las sesiones de 21 de octubre y 21 de diciembre de 1805; 29 de julio y 22 de diciembre de 1806; 6 de febrero y 10 de marzo de 1807; 6 de noviembre de 1808... (*vid.* nota 70).